# Ley Nº I-0548-2006

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

- MODIFICADA POR LEY N
  <sup>•</sup> 1-0608-2008, SANCIONADA EL 4 DE JUNIO DE 2008.
- DEROGADA POR LEY Nº I-0802-2012, SANCIONADA EL 13 DE JUNIO DE 2012.

# PLAN DE REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS CON JUSTICIA SOCIAL, TENDIENTE A REGULARIZAR Y ORDENAR LA POLÍTICA HABITACIONAL EN MATERIA DE PLANES DE VIVIENDAS EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

### Título I – Disposiciones Generales

- ARTÍCULO 1°.- Impleméntese en toda la provincia de San Luis, un régimen de regularización de deuda para adjudicatarios de Planes Provinciales de Vivienda, que registren mora al 31 de diciembre de 2006.
- ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidos del presente régimen de regularización:
  - a) Los inscriptos en planes de vivienda.
  - b) Los adjudicatarios de Barrios Carenciados (1° de Mayo, 9 de Julio, Plan Lote Eva Perón e Inclusión Social).
- ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será el Ministerio del Progreso, por intermedio del Programa Vivienda.

#### Título II – Plazo

ARTÍCULO 4° El plazo de acogimiento a los beneficios otorgados por la presente Ley será desde el día 15 de marzo de 2007 hasta la fecha que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación correspondiente.

## Título III – Determinación de la Deuda

- ARTÍCULO 5°.- La fecha de consolidación de la deuda a regularizar será el día 21 del mes calendario en que se efectúa la adhesión al plan de pago.
- ARTÍCULO 6°.- La deuda a cancelar será la resultante de la sumatoria de las cuotas adeudadas total o parcialmente, a la fecha de consolidación establecida en el Articulo 5°. Se tomarán a su valor histórico, condonándose la totalidad de intereses exigibles a la fecha de regularización. El cálculo se practicará tomando como base los informes realizados por Bancos autorizados para el cobro de las cuotas de viviendas.

# Titulo IV – Formas de Pago

ARTÍCULO 7°.- A la deuda consolidada, determinada conforme lo establece el Artículo precedente, se le aplicará en concepto de recargo por refinanciación, las siguientes alícuotas:

PLAN	CANTIDAD DE CUOTAS	ALICUOTA
1	hasta 12 cuotas	10%
2	hasta 36 cuotas	15%
3	hasta 60 cuotas	20%
4	mas de 60 cuotas	30%

- ARTÍCULO 8°.- El adjudicatario que opte por cancelar su deuda de contado, obtendrá una quita del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto exigible, determinado conforme lo establecido en el Artículo 6°, quedando excluidos de acceder a los beneficios otorgados a los titulares que no registran mora.
- ARTÍCULO 9°.- Los planes de pago otorgados se ajustarán a las siguientes condiciones:
  - a) La cantidad de cuotas otorgadas no podrá exceder el plazo de amortización de la vivienda;
  - b) El monto adeudado será amortizado en cuotas mensuales y consecutivas que incrementarán la cuota habitual del pago de la vivienda.
- ARTÍCULO 10.- El plazo para el ingreso del importe total de la deuda consolidada o de la primera cuota y siguientes del plan de facilidades de pago solicitado, vencerá el día 20 de cada mes o el primer día hábil inmediato siguiente, de ser inhábil, a partir del mes subsiguiente a aquel en que se realizó la adhesión al régimen de regularización.
- ARTÍCULO 11.- El interés por mora en el pago de las cuotas otorgadas por el presente régimen de regularización será del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2 %) mensual.

### Título V - Sanciones

- ARTÍCULO 12.- En los planes de pago acordados en el marco dispuesto en la presente Ley se declarará la caducidad ante el mantenimiento de TRES (3) cuotas impagas consecutivas o alternadas.
- ARTÍCULO 13.- El incumplimiento del plan otorgado, hará incurrir al adjudicatario en mora automática, caducando los beneficios otorgados por la presente Ley resurgiendo la deuda pendiente de ingreso, con más los intereses y sanciones correspondientes, perdiendo su derecho a adherirse a una moratoria y/o plan de facilidades de pago por el plazo de TRES (3) años.
- ARTÍCULO 14.- Los pagos efectuados hasta la fecha de caducidad serán considerados como meros pagos a cuenta de la deuda de capital exigible.
- ARTÍCULO 15.- Operado el vencimiento del plazo previsto en el Artículo 4° y no existiendo presentación alguna por parte del titular moroso, para adherirse al plan de pago establecido por la presente Ley, la Autoridad de Aplicación, dispondrá la desadjudicación o autorización a iniciar la ejecución hipotecaria, según corresponda, de toda vivienda que se encuentre en mora.

#### Título VI – Disposiciones Finales

- ARTÍCULO 16.- Todas las declaraciones y/o manifestaciones que los adjudicatarios realicen a los fines de la presente Ley, ya sea en forma espontánea o a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, tendrán el carácter de Declaración Jurada.
- ARTÍCULO 17.- Facúltase al Ministerio del Progreso a través del Programa Vivienda, a dictar las normas complementarias que considere necesarias a los fines de la implementación y aplicación del presente régimen.
- ARTÍCULO 18.- El Poder Ejecutivo por conducto de la Autoridad de Aplicación procederá a reglamentar la presente Ley en el término de NOVENTA (90) días.
- ARTÍCULO 19.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.
- ARTÍCULO 20.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes Diciembre del año dos mil seis.

JULIO CESAR VALLEJO Presidente Cámara de Diputados

MARÍA GABRIELA CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE Secretaria Administrativa Cámara de Diputados BLANCA RENEE PEREYRA Presidenta Cámara de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo Cámara de Senadores